

ACUERDO

Reunidos, a 27/09/2019, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de McNair Investments, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de un pedido realizado a través del portal www.toppik-espana.com, del que es responsable McNair Investments, S.L. (en adelante Toppik), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 3000058293 y 3000058294 (Toppik fibras y Toppik Laca Fijadora) con fecha 10 de agosto, por un importe de 108,94 Euros. Según alega el particular, en el primer pedido tuvo incidencia en el pago a través del TPV virtual por lo que, fue cancelado y no cobrado. Así mismo, en el segundo pedido, tras la confirmación del mismo, el reclamante se percató que tenía ambos pedidos cancelados unilateralmente por lo que, contactó con la reclamada para solicitar el reembolso del segundo pedido y a fecha de la interposición de la reclamación, no ha tenido respuesta o solución alguna. No conforme, solicita el reembolso del pedido.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Toppik, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Toppik habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al reembolso del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Toppik del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 27/09/2019.

McNair Investments, S.L.